

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden publicando los nombres de los que optan al IV Concurso de premios de 1913, convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.—Páginas 561 á 563.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran 300 ejemplares de la obra titulada «Cultivos y ganados», de la que es autor D. José Moreno y Moreno.—Página 563.

Otra aceptando el donativo de libros, grabados y otros objetos hecho por D. Manuel López Garat á la Biblioteca Nacional, y disponiendo se le den las gracias por su generoso proceder.—Página 564.

Otra disponiendo se den las gracias á don Antonio Iglesias Bosca por el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas públicas del Estado de 40 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Plan de una Caja de ahorrros de obreros granadinos».—Página 564.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica G. 7, de la sociedad Siemens Schuckert, y las denominaciones Z. G. 7 para contador sencillo, en combinación con un integrador de doble tarifa y un reloj conmutador.—Página 564 y 565.

Otra nombrando Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Justo y Sánchez.—Página 565.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 565.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Serviliano Pozas contra una nota del Registrador de la Propiedad de Alburquerque suspendiendo la anotación de un mandamiento de embargo.—Página 565.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resolviendo el expediente sobre indemnización de daños y perjuicios á la Compañía de Navegación Línea de Vapores Serra, de Bilbao, por la pérdida del vapor Rita y de su cargamento durante la guerra de España con los Estados Unidos.—Página 566.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Mariano Pérez Flores Estrada.—Página 566.

Declarando desierta la provisión de la plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 566.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender durante el año actual á los gastos que se mencionan.—Página 566.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Adjudicando el suministro de la parte metálica de dos tinglados para el muelle comercial del puerto de Algeciras (Cádiz) á la Sociedad española de Construcciones metálicas, Talleres de Linares, La Constancia.—Página 567.

Aguas.—Autorizando á D. Manuel Gutiérrez Ballesteros para derivar del río Arlanza 4.000 litros de agua por segundo.—Página 567.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía general de Tabacos de Filipinas, y Compañía de Cementos y Canteras de Valhondo.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Conclusión del Escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1912 y á propuesta del Consejo Superior de Pro-

tección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de todos aquellos cuyas instancias figuran en el IV Concurso de premios por actos de protección á la infancia, habida cuenta de las solicitudes y propuestas recibidas en la Secretaría general del Consejo Superior dentro del plazo legal que expiró el 15 de Febrero último, las cuales se clasifican á continuación, con arreglo á las bases establecidas y á las que optan los concursantes.

BASE 1.ª

Médicos rurales.

D. Sebastián Capmany Claver, Navaridas (Alava).

D. Otoniel Ramírez García, Yeste (Albacete).

D. Enrique Feito García, Navarredondilla (Ávila).

D. Juan Miró Sabria, San Feliú de Llobregat (Barcelona).

D. Abelardo Hermida Astray, Oleiros (Coruña).

D. Manuel Acosta García, Puebla de Lillo (León).

D. Wenceslao Borrachero García, Torres (Madrid).

D. Salvador Caramel Farrugla, Villamanta (Madrid).

D. Angel Norberto Hernández, Espeja (Salamanca).

D. Constancio Marco Castelblanque, Sinarcas (Valencia).

BASE 2.ª

Maestros y Maestras de Instrucción pública.

D. Manuel Tamayo Quesada, San Feliú de Llobregat (Barcelona).

D. Teresa Rius Casas, San Feliú de Llobregat (Barcelona).
 D.^a Adelina Méndez de la Torre, Bilbao.
 D.^a Isabel Rodo Mallofré, Vendrell (Tarragona).
 D. Carlos Andrés Martín, Peleagonzalo (Zamora).
 D.^a Isidora García Melchor, Los Santos (Badajoz).
 D. Lorenzo Gordón y Gómez, Badajoz.
 D. Francisco Ballesteros Márquez, Málaga.
 D.^a Francisca Ferrer Fios, Vinaroz (Castellón).
 D.^a Joaquina de Cap Sanz, Vinaroz (Castellón).
 D. José Vilaplana Ebu, ídem íd.
 D. José Sánchez Asensi, ídem íd.
 D. Juan Constantí Anquera, Reus (Gerona).
 D. Juan García Niebla, Serantes (Coruña).
 D. José María Serraté Alvarez, Madrid.
 D. José Villadar Serrano, Jaén.
 D. José Casanovas Olota, Viladecáns (Barcelona).
 D.^a Valentina María del Pilar García, Calatayud (Zaragoza).
 D.^a Leonor Canalejas de Farga, Barcelona.
 D. José Morales Martín, Viator (Almería).
 D. Juan Socías Bennasar, San Clemente (Balears).
 D. Benigno Garrido Pena, Nieves (Pontevedra).
 D.^a María de la Asunción Izquierdo, Oviedo.
 D. Enrique Marzo, Zaragoza.
 D. Félix Arano Sáez, Mondragón (Guzmán).
 D. José María Catalá Olmos, Benifairó de Valldigna (Valencia).
 D. Antonio Maña Asensio, Sinarcas (Valencia).
 D. Juan José Reduello López, Zorita de los Canes (Guadalajara).
 D.^a Delia García Dómine, Málaga.
 D. Juan Nepomuceno Muñoz y Fernández, Málaga.
 D. Leopoldo Galindo Aceituno, Montejo de la Sierra (Madrid).
 D. Tomás Aivira Belzunce, Zaragoza.
 D. Enrique Jiménez Ouenca, San Fernando (Cádiz).
 D.^a Rosa Arjó Pérez, Castillo (Zaragoza).
 D. Benito Bagés Galcerá, Agramunt (Lérida).
 D.^a Juana Madroñero, Logroño.
 D.^a Luisa Romero Campo, Jaén.
 D. Mariano Alegre Pérez, Hoz de Bastro (Huesca).
 D. Agustín Siu Puello, Vinofar (Huesca).
 D.^a María del Amor Hermoso Sevilla y Vazquez, Rocafort (Barcelona).
 D.^a Celestina Vigneaux y Cibils, Barcelona.
 D. Lorenzo Niño y Viñas, Salamanca.

D. José Fernández Artime, Santo Domingo de Miranda (Oviedo).
 D. Francisco Seda Belén, Valdepeñas (Ciudad Real).
 D. Hernán de la Puerta y de Lafuente, Velayos (Ávila).
 D. Ramigio Oca Platero, Boecillo (Valladolid).
 D. Amador García Sánchez, Aldemunde (Coruña).
 D. José Fernández Carbayada y Fernández, San Pedro de Navarro (Oviedo).
 D. Isidoro Poiró y Bosch, Rivas (Gerona).
 D. Antonio Juan Alemany, Mahón (Balears).
 D. Juan Eleta y Ozoldi, Bújer (Balears).
 D. Luis Cortázar Garrido, Tordueles (Burgos).
 D.^a Encarnación Crespo Sánchez, Morasverdes (Salamanca).
 D. Anastasio San Esteban, Robledondo (Madrid).
 D. Conrado Prat Fábregas, Poble de Lillet (Barcelona).
 D. Pedro Pino López, La Guardia (Alava).
 D. Ezequiel Solano y Ramírez, Madrid.
 D. José Pedraza Zamorano, Lorca (Murcia).
 D. Antonio Recio Carrillo, Málaga.
 D. Raimundo García Cuerva, Villacañas (Toledo).
 D.^a Gabriela Frígola Barbaza, San Juan Despi (Barcelona).
 D. Luciano Seoane Seoane, Coruña.
 D. Ramón Moliné Carbó, Barcelona.
 D. Vicente García Neira, Creciente (Pontevedra).
 D.^a Tomasa Piosa y Lacueva, Añover de Tajo (Toledo).
 D. Vicente Soto Cimentada, Amándi (Oviedo).
 D.^a María Juana Martín Campo, Andújar (Jaén).
 D.^a María Baldó Mansanet, Barcelona.
 D. Fernando Fernández Morales, Villacarrillo (Jaén).
 D.^a María Patricia Sánchez García, ídem íd.
 D.^a Damiana Pisón Ayala, Valladolid.
 D. Anacleto Moreno Blázquez, ídem.
 D. Pedro Gallana y Pinés, Manzanares (Ciudad Real).

BASE 3.^a*Madres pobres.*

D.^a Luisa Amelibia Viten, Lapuebla de Lavarca (Alava).
 D.^a Justa Martínez Jimeno, Badajoz.
 D.^a Josefa Rodríguez, ídem.
 D.^a Adelaida Romero Rayo, Siruela (Badajoz).
 D.^a Julia Jiménez Ruiz, Manlleu (Barcelona).
 D.^a Dolores López Cañavate, Barcelona.
 D.^a Catalina Riera Amengual, ídem.

D.^a Isidora Moliner Sanz, San Gervasio (Barcelona).
 D.^a Casilda Abojón Martínez, Caleruega (Burgos).
 D.^a Filomena Ayala Oca, Villafranca Montes de Oca (Burgos).
 D.^a Petra Caballero Pulido, Montánchez (Cáceres).
 D.^a María Antonia Gallardo Frago, ídem.
 D.^a Juana Amores Galapero, ídem.
 D.^a Eusebia Gutiérrez Melero, ídem.
 D.^a Matilde Rodríguez Cortés, Coruña.
 D.^a Agustina Alvaredo Fabrellás, Gerona.
 D.^a María Montané Codinas, ídem.
 D.^a María Piñana Mosach, ídem.
 D.^a Mónica Vigo Piquer, Neales (Huesca).
 D.^a Teresa Paraché Castell, Neril (Huesca).
 D.^a Florentina Bafalluy Puso, Tolva (Huesca).
 D.^a Eulogia Martínez Guardia, Haro (Logroño).
 D.^a Gabriela Garrido Parrondo, Madrid.
 D.^a Concepción Arroyo, ídem.
 D.^a María Nieto Rosado, ídem.
 D.^a María Lobo Pérez, ídem.
 D.^a Carmen Monge Fernández, ídem.
 D.^a Victoriana González, ídem.
 D. Josefa Santillana Serrano, ídem.
 D.^a Máxima Jiménez Terol, ídem.
 D.^a María Cruz Maqueda, ídem.
 D.^a Delfina Peña Arribas, ídem.
 D.^a Isabel Roldán Ruiz, ídem.
 D.^a Carmen Jiménez Manzano, ídem.
 D.^a Soledad Bercia Bañuls, ídem.
 D.^a Aurora Serrano, ídem.
 D.^a Milagros Cabana Avellería, ídem.
 D.^a Manuela Rico Celemin, ídem.
 D.^a Concepción Quesada, ídem.
 D.^a Antonia de Arriba Díez, ídem.
 D.^a Josefa Díaz Santos, ídem.
 D.^a Emilia Fernández Mayoral, ídem.
 D.^a Antonia Bautista Vázquez, Málaga.
 D.^a María Rosa Guelbenzu, Larrainzar (Navarra).
 D.^a Juana Díez Iglesias, Salamanca.
 D.^a Rosario Martín Villaverde, ídem.
 D.^a Anastasia Jiménez, ídem.
 D.^a Felipa Iglesias Pola, Béjar (Salamanca).
 D.^a Eduvigés Ramos Gómez, Villalvilla (Segovia).
 D.^a Angeles Pinto Moreno, Sevilla.
 D.^a Narcisca Romero López, ídem.
 D.^a Sagrario Llop Olfas, Villaluenga de la Sagra (Toledo).
 D.^a Prudencia Serrano Rizaldos, Villaluenga (Toledo).
 D.^a María Torres Cano, Valencia.
 D. Gregoria Cambres Almonacid, Sinarcas (Valencia).
 D.^a Venancio Yuguero López, Olmedo (Valladolid).
 D.^a Avelina Gil Serrat, Zaragoza.
 D.^a Eufemia Salvador, ídem.
 D.^a Ramona Sanz, ídem.

D.^a Bibiana Renancio Asía, Montañana (Zaragoza).

Noñrizas.

D.^a Isabel Romero, El Ciego (Alava).
 D.^a Ana María Jiménez González, Alcalá del Júcar (Albacete).
 D.^a Francisca Durá Martínez, Cusstallá (Alicante).
 D.^a Vicenta Morgado, Badajoz.
 D.^a María García Llanos, ídem.
 D.^a María Almeida Carretero, Mérida (Badajoz).
 D.^a Adela Navarro Acosta, Badajoz.
 D.^a Julia Rubio, Cerratón de Juarros (Burgos).
 D.^a Jerónima Rubio Parra, Cáceres.
 D.^a Josefa Ayats Palacio, Huesos.
 D.^a Raimunda Villalba Juara, Torres (Madrid).
 D.^a Trinidad Olalla Sánchez, Madrid.
 D.^a Ana Torres Muñoz, Málaga.
 D.^a Luisa Cánovas Troncoso, Murcia.
 D.^a Luisa Alvarez García, Piñatar (Murcia).
 D.^a Antonia Gómez Tejero, Valdeavellano de Tera (Soria).

BASE 4.^a

Al autor de un trabajo inédito acerca de las leyes y disposiciones protectoras.

Se han recibido nueve escritos bajo los siguientes temas:

«Por mi Patria y por mi Ley.»
 «Abandonado por tus padres, la Caridad te recoge y el Estado te educa y ampara.»
 «Infantes.»
 «El tribuno del pueblo.»
 «Cada hombre tiene en el corazón la medida de su grandeza.»
 «Dime cuáles son tus leyes protectoras de la infancia y te diré cuál es tu grado de cultura y de progreso.»
 «Pro infancia et pro Patria.»
 «El siglo XX será el siglo de los niños.»
 «La caridad bien entendida empieza por el niño.»

BASE 5.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. José Fonseca Ruiz, Barcarrota (Badajoz).
 D. Ramón Roma Serratosa, Santa Coloma de Cerbelló (Barcelona).
 D. Miguel Morquillas Arnáiz, Valdellataja (Burgos).
 D. José A. Parramón y Farrez, Las Palmas (Canarias).
 D. Fidel Criado Miguel, Muros (Coruña).
 D. Antonio Pereiro, Oleiros (Coruña).
 D. Nicolás Bosteiro Luaces, Ferrol (Coruña).
 D. Jaime Rodríguez Barceló, Gerona.
 D. Anacleto Arribas González, El Cardoso (Guadalajara).
 D. Gabriel Oliván Andrés, Huesca.

D. Manuel Megía Díaz, Aranjuez (Madrid).

D. Gil Escribano Núñez, Segovia.
 D. Abercio Carrillo Garofa, Yuncoler (Toledo).

BASE 6.^a

A los Auxiliares honorarios y a los particulares.

D. Ezequiel Gozález López, Navarredondilla (Avila).
 D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares).
 D. Manuel González de la Peña, Jerez de la Frontera (Cádiz).
 D.^a Patrocinio Figueiras, Coruña.
 D. Ramón Pena Miró, Puentedeume (Cornuña).
 D. Emilio Ollate Rovira, Madrid.
 D. Víctor de Sierra y Guasp, ídem.
 D. Francisco Pérez Lozano, ídem.
 D. Antonio Marín Cañizares, ídem.
 D.^a Francisca Mingo, ídem.
 D.^a María Fernández, ídem.
 D. Ladislao Nalda, Bilbao.

BASE 7.^a

A los niños que hayan demostrado interés por los animales, plantas, etc.

D. Manuel Francisco Moles, Alhama de Granada (Granada).
 D. José Rascón Rodríguez, Carachelejo (Jaén).
 D. Marino Góssanz, Madrid.
 D. Lázaro Debán San Miguel, Boadillo (Valladolid).
 D. Claudio Ortega Aldea, ídem íd.
 D.^a Isabel de Villaseballes y Lopez, Madrid.

BASE 8.^a

Fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas.

D. Luis de Tamarit y Llopis, Gerona.
 D. Federico Vila Gibert, ídem.
 D. Francisco Pereira, Madrid.
 D. Manuel V. Salvador Pérez, ídem.
 D. Marcelo Sanz Romo, ídem.
 D.^a María del Pilar Muntadas, ídem.
 D.^a María de las Huertas Garofa Alarcón, ídem.
 Sanatorio Marino Provincial, Candás (Oviedo).
 Cartilla Popular de Puericultura, Sevilla.
 Los interesados subsanarán, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden, los defectos ó errores resultantes de nombres, apellidos, profesiones y lugar de residencia, según aparece en la preinserta relación.
 Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mejor conocimiento de los concursantes.
 De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada «Cultivos y ganados», de la que es autor D. José Moreno y Moreno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, ó sea 1.000 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.^o del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Ilmo. Sr.: «Cultivos y ganados. Estudio sobre ganadería y desarrollo práctico de una explotación agro pecuaria», de don José Moreno y Moreno, se titula la obra remitida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para que esta Real Academia informe á los efectos del artículo 1.^o del Real decreto de 1.^o de Junio de 1900

Constituye ésta un tomo de 343 páginas en 8.^o, en el que se expresan cuantas cuestiones abarca el mejoramiento de nuestra ganadería y la relación económica que ésta guarda con las culturas.

Así, en los dos primeros capítulos el autor estudia los diversos aspectos de esta relación, por la que á los ganados vacuno y lanar, considerados como industrias pecuarias, se refiere, y en cada una de estas dos especies de ganados, únicas de que trata en el libro sometido á informe, examina las razas que de ella existen en nuestro país, las condiciones que en ellas concurren, las deficiencias de que adolecen, y menciona las razas extranjeras que más se distinguen, por sobresalir en las cualidades que faltan á las nuestras, deduciendo razonadamente de este examen comparativo cuáles son las razas recomendables para efectuar su cruzamiento con las nuestras.

Detalla las condiciones en que éste debe efectuarse para ser eficaz y las formas prácticas de solucionar los productos resultantes de este cruzamiento.

El capítulo 3.º está consagrado al examen de las cuestiones relativas á la alimentación de ambos ganados y al de la influencia que el régimen alimenticio ejerce en las aptitudes de los animales.

En los capítulos 4.º á 8.º inclusivos se traza el plan y desarrollo de una explotación agropecuaria durante cinco años, indicando año por año cuáles son los cultivos convenientes, los cuidados exigidos por los ganados y los productos que debe rendir la explotación.

Los capítulos 9.º y 10, últimos del libro, se consagran íntegramente á las enfermedades de las reses vacunas y lanaras cuyo conocimiento es necesario al ganadero, muy especialmente á las que tienen carácter contagioso, y á los sueros y vacunas empleados para prevenir ó atenuar el desarrollo de estas plagas.

Puede advertirse, por esta sumaria enumeración, que el libro del Sr. Moreno no carece de contenido, y si se examina la multiplicidad y variación de los epígrafes empleados para designar las diversas cuestiones comprendidas en cada uno de los capítulos, con dificultad se concibe que tantas y tan interesantes cuestiones puedan ser examinadas en tan corto espacio.

Cierto es que el autor, demostrando conocimiento de la materia y expresándose siempre en un lenguaje claro y sencillo, de fácil interpretación, condición siempre recomendable, y más en obras de este carácter, no pierde tiempo ni desperdicia lugar en valdíos circunloquios, mas aun así no deja de observarse que á epígrafes del más vivo interés corresponden á veces tan limitado espacio que apenas puede iniciarse la exposición del asunto correspondiente.

Claro es que este defecto casi no lo es, dada la índole de la obra, escrita no para los que conocen técnicamente estas cuestiones, sino para que los agricultores y ganaderos puedan tener de ellas aquellas ideas generales que les permitan orientarse en estas complejas relaciones de la agricultura con la ganadería.

Y como este objetivo de la obra que se examina está conseguido con acierto; como por las materias que abarca resulta muy indicada para figurar en las Bibliotecas populares, que es lo que el autor solicita en su instancia, la Academia se complace en reconocer á la obra «Cultivos y Ganados» la condición de mérito relevante que las disposiciones vigentes exigen para la adquisición de ejemplares por el Estado.

Lo que por acuerdo de la citada Corporación y con devolución del expediente de referencia, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos que procedan.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Manuel López Garat, ofreciendo como donativo á la Biblioteca Nacional una colección de libros, grabados y otros objetos, y visto igualmente el informe del Director de la citada Biblioteca, en el que manifiesta la gran importancia de la cesión de que se trata, por la utilidad y valor de la mayor parte de las obras de que consta la colección antedicha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, aceptándose tan importante donativo, se den las gracias al Sr. López Garat por su generoso proceder, digno de ser imitado en beneficio de la ilustra-

ción y cultura patrias, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en el que da cuenta de haber ingresado en el mismo 40 ejemplares de la obra titulada «Plan de una Caja de ahorros de obreros granadinos», que su autor, don Antonio Iglesias Biosca, regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Alfredo Angres y D. Carlos Seeger, como apoderados de la Casa Siems-Schuckert, Industria-Eléctrica, Sociedad anónima, solicitando la aprobación del contador eléctrico G. 7, y varias denominaciones, según diversas modificaciones en el mismo, fabricado por la expresada Casa:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908, la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año y la de 8 de Octubre de 1912:

Considerando que dicho aparato reúne todas las condiciones necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sea aprobado el contador de energía eléctrica G. 7 y las denominaciones Z. G. 7 para el contador sencillo, en combinación con un integrador de doble tarifa y un reloj conmutador.

2.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó ven-

dedor, y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

3.º Que se devuelva á D. Alfredo Angres y D. Carlos Seeger un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que por el recurrente se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado y de su modificación; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador eléctrico G. 7.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con la de los kilovatios anotados, y anotará la longitud y sección de los cables de enlace del contador al shunt y las características de éste.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será preciso emplear como aparato de medida el vatímetro y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número

determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que actúe el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará las bobinas inductoras y las bobinas en serie con el inducido, así como el tornillo que regula la posición de la bobina de hilo fino, que actúa en el campo inductor.

Sellará también los tornillos de sujeción de los imanes del freno Foucault, y marcará sobre el disco móvil la posición de la proyección de los imanes del citado freno electro magnético.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre ó cordón resistente que atraviese las cabezas de los tornillos de sujeción de la tapa anterior del instrumento, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la Verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esa Dirección General, por ascenso reglamentario á Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Justo y Sánchez, que desempeñaba aquel cargo, y siendo de urgencia su provisión por conveniencia del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Jefe de dicho Negociado al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Justo y Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Antonio Raneos, natural de Ieias Canarias, de sesenta y cinco años, casado, propietario, ocurrida en Arecibo el 18 de Diciembre último.

Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio

la defunción de la súbdita española Magdalena Yoner Oliver (Hermana de la Caridad), ocurrida en el Auxilio Mutuo de San Juan el 22 de Diciembre último, cuya naturalidad se ignora.

Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Zacarías Oviedo, ocurrida en San Juan el 9 de Diciembre último, de cincuenta años de edad.

Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Espinosa y Cobian, ocurrida el 21 de Agosto último en Manatí, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, natural de Asturias.

Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Claudina Suro y Julia, ocurrida en Manatí el 26 de Noviembre, de setenta y cinco años de edad, natural de Barcelona, soltera.

Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Felipe Gascón Guinaldo, de cincuenta y dos años, casado, natural de Madroñal, provincia de Salamanca, ocurrida el día 27 de Diciembre en Corosol.

Ramón Pérez, de veintinueve años, soltero, natural de Láncara, provincia de Lugo, ocurrida á tres millas al Este de Gamboa, entre los días 28 y 30 de Diciembre.

Juan José Fijo, de cuarenta y un años, ocurrida en el Hospital de Ancón el 30 de Diciembre último.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Jenaro Gutiérrez, de dieciocho años, soltero (se ignoran más datos), ocurrida en el Hospital de Colón el 13 de Diciembre.

Julián Martín González, de sesenta y dos años, casado, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, ocurrida en el Hospital de Ancón el 17 de Diciembre.

Norberto Esteban Cabrerizo, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Guijosa, provincia de Soria, ocurrida en Balboa el 18 de Diciembre.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en La Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio Palacios Fernández, natural de Renguerencio (Lugo), hijo de Francisco y Narcisa, soltero, de

treinta y nueve años, profesión fotógrafo. Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Serviliano Pozas, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Alburquerque, suspendiendo la anotación de un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Alburquerque, á instancia de D. Serviliano Pozas, contra D. Francisco Bejarano Aparicio, recayó providencia de embargo de varias fincas del deudor, por todo su valor, para responder de la cantidad de 2.480 pesetas por principal, intereses y costas, expidiéndose por duplicado el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad para que anotase preventivamente el embargo y librara la certificación de que había el artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Resultando que presentado en el Registro dicho mandamiento, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendidas las anotaciones que se ordenan en el mandamiento que precede por no ser posible fijar la cantidad por que cada finca queda embargada y por ende la extensión del derecho que se pretende inscribir, toda vez que no se fija el valor de cada finca. No se hace anotación de suspensión por no haberse solicitado y además por la índole misma del defecto. Tampoco se expide la certificación pedida, por entender el funcionario que suscribe, que no habiéndose verificado la anotación pudiera ser en el momento actual extemporánea»:

Resultando que D. Serviliano Pozas, interpuso este recurso, pidiendo que se dejara sin efecto la nota del Registrador, por las razones siguientes: que la Ley no exige la determinación del valor de cada finca al acordarse la anotación de embargo, ni tal determinación es necesaria cuando no se reparte entre las fincas la responsabilidad; que al tomar anotación preventiva sobre dos ó más fincas, no es preciso consignar por cuanto responde cada una, excepto en el caso en que la anotación preventiva se convierta en inscripción definitiva de hipoteca, según precepta el artículo 101 del Reglamento de la ley Hipotecaria; que el mandamiento suspendido contiene todos los requisitos exigidos por los artículos 45 y 64 del Reglamento para las anotaciones de embargo, y entre aquéllas no se encuentra la determinación del valor de las fincas; que si la ley exigiera esta determinación y se hubiera omitido, no sería en ningún caso defecto insubsanable por no afectar á la validez del título; que la doctrina sustentada por el Registrador trastorna todo el procedimiento ejecutivo y está en manifiesta contradicción con lo dispuesto en el artículo 1.453 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el que, de todo embargo de bienes inmuebles, debe tomarse anotación en el Registro, y en ese momento el ejecutante desconoce el valor de lo embargado y no puede conocerlo hasta después, á dentro del procedimiento de apremio; y que la certificación solicitada no es, como se afirma en

la nota, extemporánea, porque sin ella quedaría paralizado el procedimiento, y en suspenso la efectividad del derecho del ejecutante que no depende de la anotación por ser la función de ésta meramente de garantía.

Resultando que el Juez delegado informó que debía revocarse la nota recurrida, fundándose en que se han cumplido en el caso presente los requisitos exigidos por los artículos 42 y 72 de la ley Hipotecaria, expresándose en el mandamiento judicial la causa que da origen á la anotación y el importe de la obligación; y en cuanto á la negativa á expedir la certificación, que el Registrador carece de competencia para apreciar las circunstancias en que ha apoyado esta parte de la nota:

Resultando que el Registrador en su informe expuso en defensa de su nota, que el artículo 72 de la ley Hipotecaria, con signa como precepto general que las anotaciones comprenden las circunstancias de los artículos 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º entre las que figura la extensión del derecho que se inscribe; que el párrafo 2.º del artículo 101 del Reglamento, dispone que siempre ha de expresarse la cuantía del crédito ó obligación de que cada finca responde; que el mandamiento objeto de este recurso expresa la cuantía del embargo, y dice que cada finca queda embargada por todo su valor, pero no se sabe cuál sea éste, por lo que es imposible fijar la extensión del derecho que se pretende anotar, y respecto á la certificación, hizo constar que no se había negado á expedirla, sino solamente había expresado la opinión de que pudiera ser inútil al interesado, á quien se proponía ahorrar gastos innecesarios.

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por entender que expresándose en el mandamiento judicial la cantidad total de que responden las fincas, queda fijada la extensión del derecho y el importe de la obligación, y porque según el párrafo 2.º del artículo 101 del Reglamento hipotecario, la obligación de distribuir la responsabilidad á que que las afectas diferentes fincas, no es aplicable á las anotaciones preventivas, salvo en el caso de conversión en inscripción definitiva de hipoteca:

Vistos los artículos 72 de la ley Hipotecaria y 101 del Reglamento para su ejecución y las sentencias del Tribunal Supremo de 11 de Marzo de 1880 y 3 de Junio de 1892:

Considerando que si bien las anotaciones preventivas que deben su origen á providencias de embargo han de expresar la causa que haya dado lugar al mismo y el importe de la obligación que lo hubiere originado, según lo prescribe el párrafo 2.º del artículo 72 de la ley Hipotecaria, no es necesaria la previa distribución de la cantidad que se trata de asegurar entre las fincas embargadas, cuando sean varias, porque este requisito exigido y desarrollado por los artículos 99 y 100 del Reglamento para las inscripciones hipotecarias, no es aplicable por expresa disposición del artículo 101 á la anotación preventiva, sino cuando se convierta en inscripción definitiva de hipoteca y grave diferentes bienes:

Considerando que esta excepción á los principios hipotecarios de especialidad y determinación de cargas ha sido reconocida desde un principio por el antiguo Reglamento hipotecario y por la Resolución de este Centro de 18 de Julio de 1883 y aplicada en casos análogos al presente por las sentencias del Tribunal Supremo

de 11 de Marzo de 1880 y 3 de Junio de 1892;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.—El Director general, P. A., El Subdirector, Carlos María Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

En el expediente sobre indemnización de daños y perjuicios á la Compañía de navegación Línea de Vapores Serra, de Bilbao, por la pérdida del vapor «Rita», y al consignatario y cargadores de dicho vapor por la del cargamento que conduca cuando fué apresado durante la guerra de España con los Estados Unidos, se resolvió por Real orden fecha 29 de Enero último, expedida por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, con la ponencia del Sr. Gracia y Justicia ó informe del Consejo de Estado en pleno:

1.º Que procede declarar sin efecto todo lo actuado en el expediente, desde 7 de Diciembre de 1905 hasta el 6 de Julio de 1909, en que se cometió el asunto á la resolución del señor Ministro de Hacienda.

2.º Que debe aprobarse la liquidación girada en 9 de Mayo de 1911, sancionada por la Dirección de la Deuda en 26 del mismo mes y año, sin otras rectificaciones que las señaladas por la Intervención General como errores de cálculo ó inexactitudes de las operaciones aritméticas cometidas al practicarla, y la reducción del tipo de interés del 6 por 100 al 5.

3.º Que para el óbolo de la indemnización que con toda exactitud resulta, una vez hechas esas rectificaciones, y para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1901, debe presentarse á las Cortes un proyecto de ley comprensivo de los siguientes extremos:

a) Convalidación del reconocimiento á indemnización hecho por la expresada Real orden á favor de la Compañía Línea de Vapores Serra por la pérdida del vapor «Rita», apresado por los americanos en la guerra de España con los Estados Unidos al dar cumplimiento á órdenes del Gobierno español, y de la correspondiente á los consignatarios López Trigo hermanos, de la Coruña, por las mercancías que transportaba dicho barco;

b) Determinación de la cuantía de ambas indemnizaciones, con sus intereses el tipo de 5 por 100, según resultado de la liquidación mencionada de 9 de Mayo de 1911, aprobada el siguiente día 26, previas las rectificaciones de error de cálculo material ó inexactitudes reparadas por la Intervención General.

c) Concesión del crédito extraordinario á consignar en uno ó varios presupuestos necesario para el pago de dicha obligación; y

d) Que procede declarar no haber lugar á indemnización de las apuestas averías sufridas por el «Paulina», toda vez que no se han justificado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la Sociedad

Coma Chivilles y Clavell, como sucesora de López Trigo Hermanos, consignatarios del referido vapor, y de los cargadores del mismo D. Agustín Benjamín Leira, D. Andrés Santo Ramos, D. José Lougueira Deladán, D. Felipe Arcal Barros, D.ª Isabel Pérez López, D.ª Isabel Ferrer Pérez, D.ª Carolina Ferrer Pérez, don Francisco Ferrer Pérez y D.ª Luisa Ferrer Pérez, los que carecen de representación en el expediente, y á todos los que se advierte que contra la referida Real orden pueden interponer recurso contencioso administrativo, si procediere, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Mariano Pérez Flórez Estrada, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Alvarez Mendoza.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

No habiéndose presentado á practicar los ejercicios aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en los de oposición, convocados para proveer la plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, vacante en la Facultad Provincial de Medicina de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta dicha plaza, y que se anuncie de nuevo su provisión, en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Alvarez Mendoza.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el corriente año puedan ocasionarse en el concepto de indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo y auxiliar de la séptima división hidrología forestal, y teniendo en consideración que las partidas que le componen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 7.128 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 22 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrográficas-forestales»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la división los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En el concepto 14, capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 175.000 pesetas para jornales y materiales para estudios de ordenación, revisiones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblaciones é incidencias, conservación de caminos y casas forestales y reposición de ajueres para las mismas, adquisición y reparación de aparatos técnicos forestales, correspondientes al servicio de ordenaciones de Montes, habiendo propuesto la Inspección de que dependen los trabajos de que se trata, la distribución de 97.050 pesetas entre los servicios que detalla. Y como quiera que la agrupación que de los mismos han formulado la Inspección de ordenaciones, así como las partidas asignadas á cada uno de ellos están justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la distribución de las expresadas 97.050 pesetas, correspondientes al mencionado concepto 14, y, en su consecuencia, autorizar el gasto de las cantidades siguientes de 22.900 pesetas para las brigadas de Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, y la que depende de la Escuela especial de Ingenieros de Montes; de 25.000 pesetas para las brigadas de Jaén; de 24.950 pesetas para las brigadas de Málaga, Navarra, Sevilla, Teruel y Valencia, y de 23.200 pesetas para las brigadas de León, Madrid, Santander y Soría; debiendo solicitarse por la Inspección citada los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida, y, en la inteligencia, de que por la índole especial del servicio no puede éste ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En el concepto 14 del capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 175.000 pesetas, para jornales y materiales para estudios de ordenación, reuniones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y casas forestales y reposición de ajueres para las mismas, adquisición y reparación de aparatos término forestales, correspondientes al servicio de Ordenación de montes, habiendo propuesto la Inspección de que dependen los trabajos de que se trata, la distribución de 78.950 pesetas entre los servicios que detalla.

Y como quiera que la agrupación que

de los mismos ha formado la Inspección de ordenaciones, así como las partidas asignadas á cada uno de ellos están justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la distribución de las expresadas 78.950 pesetas, correspondientes al mencionado concepto 14, y en su consecuencia autorizar el gasto de las cantidades siguientes: de pesetas 23.500 para las brigadas primera, segunda y tercera, de Sogovia; de 24.000 pesetas para la brigada cuarta, de Sogovia, y para las de Lérida y Valladolid; de 7.000 pesetas para la Inspección, y de 24.450 pesetas para revisiones, debiendo solicitarse por la Inspección los libramientos de fondos, y justificarse su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial del servicio no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1913. El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente de concurso para el suministro de los tinglados provisionales en el muelle comercial del puerto de Algeciras (Cádiz):

Visto lo manifestado por la Dirección facultativa de las obras del puerto, por la Junta del mismo y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que por Real orden de 8 de Marzo de 1912, fué autorizada la Junta de Obras del puerto de Algeciras, para verificar el mencionado concurso; que, con arreglo á las actuales disposiciones vigentes, fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio de ese mismo año y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, de fecha 30 de ese mismo mes, que el importe del presupuesto para el concurso era de 14.000 pesetas, y que celebrado el 27 de Agosto del mismo año, se presentaron tres proposiciones, á saber:

La número 1, firmada por D. Luis Torres (fundición de San Rafael, Cádiz), por pesetas 13.500 y plazo de tres meses.

La número 2, por D. Juan José Azcúé, Jefe administrativo de la compañía anónima

nima Basconia (Bilbao), por 15.377 pesetas y plazo de dos meses y medio.

La número 3, por D. Luis Marín, Sociedad Española de Construcciones Metálicas; talleres de Linares (La Constancia), por pesetas 13.120 y plazo de cuatro meses y medio:

Considerando que de los dos principales documentos, como son en este caso el informe del Ingeniero-Director de las obras y el del Ingeniero Jefe de la provincia, resulta indudablemente, que salvo detalles ligerísimos, que no deben ser tenidos en esta ocasión en cuenta, la proposición número 3 es la que llena más cumplidamente las condiciones del concurso, y los fines naturales que con la ejecución de esa obra se persiguen;

S. M. el Rey (q. D. g.), confirmándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara adjudicado el suministro, por concurso, de la parte metálica de dos tinglados para el muelle comercial del puerto de Algeciras, aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1912, á la Sociedad Española de Construcciones Metálicas (talleres de Linares), La Constancia, con arreglo á la proposición presentada por D. Luis Marín, con las modificaciones siguientes:

a) Las chapas onduladas de la cubierta serán del número 20, tipo C de los Altos Hornos. El exceso del peso total sobre el que aparece en la cubicación del proponente será abonado por la Junta;

b) Los bordes de las chapas terminarán 0,15 metros antes del alero y en éste se dispondrá un canalón de cinc que conduzca las aguas de la cubierta á las esquinas del tinglado;

2.º La Junta no exigirá al adjudicatario que se eleve el contrato á escritura pública conforme á las atribuciones que le confiere la base 8.ª, pero al mismo tiempo se modificará la base 13 aplazando el pago del primer plazo, ó sea el 50 por 100 del importe de la proposición hasta que los materiales se hallen acopiados en los talleres.

Lo que de Real orden, comunicada, por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Algeciras y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1913. El Director general, P. O., J. G. Velasco.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

Relación de las proposiciones presentadas al concurso para el suministro de la parte metálica de dos tinglados para el muelle comercial del puerto de Algeciras (Cádiz).

Número	PROPONENTE	IMPORTE — Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	D. Luis Torres (fundición de San Rafael, Cádiz).....	13.500	Tres meses.
2	D. Juan José Azcúé, Jefe administrativo de la Compañía anónima «Basconia» (Bilbao).....	15.377	Dos y medio.
3	D. Luis Marín «Sociedad Española de construcciones metálicas». Talleres de Linares (La Constancia).....	13.120	Cuatro y medio.

AGUAS

Vista la instancia dirigida al Gobernador civil de Burgos por D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, solicitando la concesión

de un aprovechamiento de fuerza hidráulica para uso industriales, mediante un salto de 4,20 metros de altura con 4.000 litros de caudal por segundo, en el río Arlanza; para lo cual necesita cons-

truir una presa de un metro de altura y un canal de 3.160 metros, y además la casa de máquinas y el canal de desagüe, ocupando terrenos de dominio público, sin que se solicite el derecho á la expropiación forzosa ni subvención alguna de fondos públicos:

Resultando que el proyecto presentado consta de los documentos reglamentarios, y, aunque conciso, explica suficientemente las obras, á excepción de la casa de máquinas, que debiera estar siquiera bosquejada en los planos, ya que se ha de construir en terrenos de dominio público, y los caminos que se cruzan con el canal, así como los cruces ó pasos de éste por aquéllos:

Resultando que sometido á tramitación el asunto, se presentaron dos reclamaciones, una de D. Luis Gutiérrez de Rozas, en representación suya y de otras personas, como propietarios de dos molinos harineros que á la vez son fábricas de energía eléctrica, y otra de la Sociedad de aguas y luz eléctrica de Lerma, arrendataria de aquellos molinos; verisando, pues, ambas reclamaciones sobre un mismo tema, puesto que tienden á defender la existencia y régimen normal de esos molinos-fábricas, que toman su fuerza del mismo río Arlanza, aguas abajo del salto á que la petición se refiere:

Resultando que en realidad no se oponen los reclamantes á la concesión pedida, sino á que por no traer el río durante el estiaje los 4.000 litros de caudal que dice el peticionario, puedan hacerse represadas perjudiciales para los mencionados intereses ya existentes:

Resultando que en contestación á esas reclamaciones manifiesta el peticionario que si el canal del río en el estiaje no llega á la cifra supuesta, él sufrirá la carencia de agua, puesto que la Administración no garantiza el caudal pedido y bastará que la obra se atenga al proyect:

Resultando que los informes emitidos en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos son favorables en tesis general á la petición, limitándose el Ingeniero Jefe á mostrar su conformidad con el del Ingeniero encargado, y apreciando este último, como salvedades más que como oposición, las reclamaciones presentadas, y hallándolas atendibles, propone la construcción de pasos, por lo menos cinco, sobre el canal, y que el Estado perciba 18 pesetas por el terreno de la casa de máquinas; y añade en la propuesta las acostumbradas prescripciones para esta clase de concesiones:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial son favorables á la petición, á condición de que en la presa

se deje un paso ó escala salmonera para la circulación de la pesca, y que el concesionario cumpla las prescripciones de la ley de Pesca fluvial:

Resultando que el informe del Gobernador, de acuerdo con la Sección, es favorable á la instancia, sobre la base de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que respecto al canal del río, la defensa de los intereses del Estado y de los particulares se conseguirá con la prescripción 4.^a, propuesta por la Jefatura de Obras Públicas, que tiene por objeto evitar embalses perjudiciales:

Considerando que la altura de la coronación de la presa debe referirse, como se propone en el mismo informe, á un sitio determinado de la carretera de Lerma á San Asensio, para evitar que el remanso llegare á causar perjuicios:

Considerando que respecto á la concesión de terrenos de dominio público no existe inconveniente para que se otorgue, en vista de lo que previenen la ley general de Obras Públicas y su Reglamento, y que no hay razón para que el Estado perciba, como proponen los Ingenieros de Burgos, la cantidad de 18 pesetas por la parcela de ocho por seis metros junto al río Arlanza, donde ha de construirse la casa de máquinas, máxime cuando en igual caso están el canal de conducción y el de derivación y no se asigna precio alguno á esos terrenos:

Considerando que el importe de la fianza, en vez de tener que ser del 3 por 100 del presupuesto, como propone la prescripción 10 del citado informe, bastará que sea del 1 por 100, puesto que el artículo 43 del mencionado Reglamento fija esta cifra:

Considerando que respecto á las servidumbres á que afecte este proyecto ha de quedar obligado el peticionario á restablecerlas á su costa y á resarcir todo perjuicio imputable á sus obras, por lo cual se justifica la prescripción 6.^a del mencionado informe, relativa á la construcción de pasos sobre el canal:

Considerando que lo que proponen acerca de la pesca el Consejo de Fomento y la Comisión Provincial tiende á velar por la riqueza pública y al cumplimiento de la respectiva legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Manuel Gutiérrez Ballesteros para derivar del río Arlanza 4.000 litros por segundo, mediante una

presa que se construirá en el vado denominado del Torquillo, y cuya coronación estará 16,57 metros más baja que el plano superior de la imposta de la tercera tajea que hay en el kilómetro seis de la carretera de Lerma á San Asensio.

2.^a Las aguas se conducirán por el canal propuesto en el proyecto hasta la inmediación del pueblo de Santillán, para utilizar el salto que se obtenga, que será próximamente de 4,20 metros, en producir energía eléctrica con destino á usos industriales.

3.^a El canal, que tendrá una pendiente de 0,00044 por metro, llevará en su terminación un vertedero cuyo umbral estará 0,70 metros más alto que la arista b) del croquis anejo al informe de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Las aguas se devolverán al río sin merma alguna en su caudal ni alteración en su pureza.

5.^a Se otorgan al concesionario las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa.

6.^a El concesionario deberá construir pasos sobre el canal para no interceptar los caminos que se aquil certare.

7.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo lo que indica la tercera de estas prescripciones, y se harán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Deberán dar principio las obras dentro de los dos meses siguientes al día en que se comunique al peticionario que se ha otorgado la concesión, y quedarán terminadas antes de los dos años de comenzadas.

9.^a El concesionario tendrá constituida en la Caja de Depósitos la fianza del uno por 100 del presupuesto de las obras, y cuando éstas se hubieren terminado, le será devuelta esa cantidad.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y quedando obligado el concesionario á construir en la presa un paso ó escala salmonera para la circulación de la pesca, y á cumplir las demás prescripciones de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, y con todos los derechos y obligaciones que se consignan en la ley general de Obras Públicas y en la especial de Aguas vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Burgos.